



### **CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**

- 1) Podrá acceder al Servicio de Subsidio por fallecimiento cualquier persona humana que sea Asociado de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., siendo titular de los Servicios de Energía Eléctrica o Agua Potable.
- 2) Los Asociados deberán solicitarlo mediante trámite administrativo efectuado en las dependencias de esta Cooperativa, de manera personal y con la documentación solicitada a tales efectos.
- 3) El cobro del Subsidio por fallecimiento se realizará dentro de la misma factura de Energía Eléctrica o Agua Potable en troquelado separado.
- 4) Para solicitar la baja del Servicio de Subsidio por fallecimiento, es necesario que el titular del mismo realice el trámite administrativo a tales efectos, siendo de impacto inmediato en la cobertura.
- 5) La cobertura de este Servicio Social tendrá lugar a partir de los 180 días de realizado el trámite de adhesión sin excepción.
- 6) La falta de pago de una o más facturas de cualquier servicio a nombre del Asociado lo hará incurrir en mora de pleno derecho, quedando suspendida de manera automática la cobertura del servicio social para el titular y sus adherentes, sin necesidad de interpelación previa. La misma se rehabilitará una vez cancelados todos los conceptos adeudados más los intereses correspondientes, sin efecto retroactivo para la cobertura.
- 7) Los servicios de Sepelio y Subsidio por fallecimiento, son independientes el uno del otro, pudiendo el Asociado de manera voluntaria solicitar uno o ambos de los servicios a su elección.
- 8) El valor de cada cuota será fijado por el Consejo de Administración, en base a los subsidios abonados en el período anterior en relación a la cantidad de adherentes al Servicio a esa fecha.
- 9) El beneficio del subsidio comprende únicamente al cónyuge del Asociado y a sus hijos (con documentación respaldatoria del vínculo) de entre 1 – 18 años. Aquellos hijos que siendo mayores de edad continúen estudiando, se encontrarán cubiertos hasta los 25 años de edad o teniendo capacidades especiales, dependiendo de manera exclusiva del Asociado (acreditando la calidad mediante certificado de regularidad/discapacidad expedido a tales efectos). En caso de fallecimiento de los hijos menores de un año de edad, se liquidará el 30% del monto del subsidio establecido a la fecha del deceso, presentando acta de nacimiento y de defunción correspondiente.
- 10) En cuanto al cónyuge/concubino, para gozar del beneficio del subsidio, deberá estar declarado como tal por el Asociado, en el formulario antes eludido, pudiendo asimismo la Cooperativa exigir la acreditación de otros extremos tales como nacimientos de hijos comunes, certificación de convivencia, etc., a la fecha del deceso, tendientes a acreditar la existencia de la relación concubinaria y su subsistencia en ese momento.
- 11) El Asociado deberá indicar en el trámite de alta del servicio, el o los beneficiarios del mismo para el supuesto de su fallecimiento. En caso de que los mismos hayan fallecido con anterioridad sin haber sido actualizada la información, los beneficiarios serán los herederos declarados como tales mediante proceso judicial, sin excepción.
- 12) El monto a subsidiar será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa., al momento del deceso.
- 13) El reclamo de cobro del subsidio por fallecimiento prescribe a los 5 (cinco) años de la fecha del deceso.

-----  
Firma del Asociado